## FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLA	ADO LIQUIDACION DEL CREDITO	
TO TO	DEMANDADO	mn.

RAD.         PROCESO         DEMANDANTE         DEMANDADO         TRASLADO           EJECUTIVO         BANCOLOMBIA S.A.         ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN         LIOUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.		THE DELIGIOUS DELIGIOUS DELIGIOUS DELIGIOUS DELIGIONES DEL GREDETTO										
TRANCOLOMBIAS A TELSA RITH ALGECIRA GAITAN TELSA RITH ALGECIRA GAITAN LA LIOUIDACION DEL CREDITO 3 DIAS	RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO							
2017-00063   HIPOTECARIO   STATE   STA	2017-00063	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.							

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIU GALINDU-SECKETARIA

Señor:		
<b>JUZGADO 1</b>	° CIVIL DEL CI	RCUITO DE VILLETA
E	S	D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.

Contra: ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN Radicado: 2587531030012017-0063-00

Asunto: Actualización liquidación de crédito.

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE C.C. No 79.449.856 de Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Medellin, junio 21 de 2021

Ciudad

Titular ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN

 Cédula o Nit.
 21112719

 Obligación Nro.
 20990193870

 Mora desde
 02/10/2016

 Tasa pactada en el pagaré
 14.50%

 Tasa de mora
 21.75%

 Tasa máxima
 25.80%

### Liquidación de la Obligación a mar 14 de 2017

### Valor en pesos

 Capital
 159,621,754.59

 Int. Corrientes a fecha de demanda
 11,405,752.90

 Intereses por Mora
 0.00

 Seguros
 0.00

 Total demanda
 171,027,507.49

### Saldo de la obligación a jun 21 de 2021

### Valor en pesos

 Capital
 159,621,754.59

 Interes Corriente
 11,405,752.90

 Intereses por Mora
 134,210,501.93

 Seguros en Demanda
 0.00

 Total Demanda
 305,238,009.42

DANIELA HOLGUÍN RÍOS

Centro de Preparación de Demandas



#### ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN

							LESA NOTTI ALC								
Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/14/2017			159,621,754.59	11,405,752.90	0.00						159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	171,027,507.49
aldos para Deman	mar-14-2017	14.50%	0	159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	171,027,507.49
Cierre de Mes	mar-31-2017	21.75%	17	159,621,754.59	11,405,752.90	1,463,488.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	1,463,488.73	172,490,996.22
Cierre de Mes	abr-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	4,046,115.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	,	11,405,752.90	4,046,115.89	175,073,623.38
Cierre de Mes	may-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	6,714,830.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	6,714,830.63	177,742,338.12
Cierre de Mes	jun-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	9,297,457.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	9,297,457.80	180,324,965.29
Abono	jul-28-2017	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	11,707,909.82	0.00	138,561.91	1,607,533.09	85,046.00	1,831,141.00	159,621,754.59	11,405,752.90		182,735,417.31
Cierre de Mes	jul-31-2017	21.75%	3	159,621,754.59	11,405,752.90	11,966,172.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	11,966,172.54	182,993,680.03
Cierre de Mes	ago-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	14,634,887.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		185,662,394.77
Cierre de Mes	sep-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	17,217,514.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	17,217,514.44	188,245,021.93
Cierre de Mes	oct-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	19,886,229.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90	19,886,229.18	190,913,736.67
Cierre de Mes	nov-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	22,468,856.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	22,468,856.35	193,496,363.84
Cierre de Mes	dic-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	25,137,571.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90	25,137,571.09	196,165,078.58
Cierre de Mes	ene-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	27,806,285.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		198,833,793.31
Cierre de Mes	feb-28-2018	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	30,216,737.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	30,216,737.85	201,244,245.34
Cierre de Mes	mar-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	32,885,452.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	32,885,452.58	203,912,960.07
Cierre de Mes	abr-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	35,468,079.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	35,468,079.75	206,495,587.24
Cierre de Mes	may-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	38,136,794.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		209,164,301.98
Cierre de Mes	jun-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	40,719,421.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	40,719,421.66	211,746,929.15
Cierre de Mes	jul-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	43,388,136.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	43,388,136.39	214,415,643.88
Cierre de Mes	ago-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	46,056,851.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	-,,	217,084,358.62
Cierre de Mes	sep-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	48,639,478.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	48,639,478.30	219,666,985.79
Cierre de Mes	oct-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	51,308,193.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	51,308,193.04	222,335,700.53
Cierre de Mes	nov-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	53,890,820.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	53,890,820.20	224,918,327.69
Cierre de Mes	dic-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	56,559,534.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	,	11,405,752.90		227,587,042.43
Cierre de Mes	ene-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	59,228,249.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	59,228,249.68	230,255,757.17
Cierre de Mes	feb-28-2019	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	61,638,701.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	61,638,701.70	232,666,209.19
Cierre de Mes	mar-31-2019	21.75% 21.75%	31 30	159,621,754.59	11,405,752.90 11,405,752.90	64,307,416.44	0.00	0.00	0.00		0.00	159,621,754.59 159,621,754.59	11,405,752.90		235,334,923.93 237,917,551.10
Cierre de Mes Cierre de Mes	abr-30-2019 may-31-2019	21.75%	30	159,621,754.59 159,621,754.59	11,405,752.90	66,890,043.61 69.558.758.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90 11,405,752.90	66,890,043.61 69.558.758.35	240.586.265.84
Cierre de Mes	jun-30-2019	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	72,141,385.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	, ,	243,168,893.00
Cierre de Mes	jul-30-2019 jul-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	74,810,100.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90		245,837,607.74
Cierre de Mes	ago-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	77,478,814.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	77,478,814.99	248.506.322.48
Cierre de Mes	sep-30-2019		30	159,621,754.59	11,405,752.90	80,061,442.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90	80,061,442.16	251,088,949.65
Cierre de Mes	oct-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	82,730,156.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		253,757,664.39
Cierre de Mes	nov-30-2019		30	159.621.754.59	11,405,752.90	85.312.784.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90		
Cierre de Mes	dic-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	87,981,498.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		259,009,006.29
Cierre de Mes	ene-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	90,642,920.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	90,642,920.01	261,670,427.50
Cierre de Mes	feb-29-2020	21.75%	29	159.621.754.59	11,405,752.90	93.132.636.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90	93.132.636.62	264.160.144.11
Cierre de Mes	mar-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	95,794,057.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	, ,	266,821,565.32
Cierre de Mes	abr-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	98,369,626.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90		269,397,134.23
Cierre de Mes	may-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	101.031.047.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	101.031.047.95	272,058,555.44
Cierre de Mes	jun-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	103,606,616,86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90	- , ,	274,634,124.35
Cierre de Mes	jul-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	106,268,038.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		277,295,545.56
Cierre de Mes	ago-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	108,929,459.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		279,956,966.76
Cierre de Mes	sep-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11.405.752.90	111,505,028,18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11.405.752.90		282.532.535.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	114,166,449.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	, ,	285,193,956.88
Cierre de Mes	nov-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	116,742,018.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90		287,769,525.79
Cierre de Mes	dic-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	119,403,439.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		290,430,947.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	122,072,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		11,405,752.90		293,099,661.74
Cierre de Mes	feb-28-2021	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	124,482,606.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		295,510,113.76
Cierre de Mes	mar-31-2021	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	127,151,321.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90		298,178,828.50
Cierre de Mes	abr-30-2021	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	129,733,948.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	129,733,948.18	300,761,455.67
Cierre de Mes	may-31-2021	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	132,402,662.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	132,402,662.91	303,430,170.40
aldos para Deman	jun-21-2021	21.75%	21	159,621,754.59	11,405,752.90	134,210,501.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	134,210,501.93	305,238,009.42

## FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	
----------------------------------	--

	TRASEADO EIQUIDACION DEL CREDITO										
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO							
2016-00077	ICONTINIIACION DE	ADULFO BENAVIDES MENDEZ	FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.							

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

### Señor

### JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral

De: ADULFO BENAVIDES MÉNDEZ.

Contra: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO y OTROS.

Radicado: 2016 - 00077-00

Asunto: Actualización de la Liquidación del Crédito (Art. 446 C.G.P)

RAFAEL DARÍO MIER MARTÍNEZ, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre), y Tarjeta Profesional Nº 227.587 del C.S de la J., en mi condición de apoderado del ejecutante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del presente escrito, me dirijo a su señoría, a fin de presentar la Actualización de la Liquidación del Crédito correspondiente al proceso de la referencia, conforme el Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2016, el cual se encuentra aprobado por su despacho mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, que se anexa, así:

 LIQUIDACIÓN PRESENTADA A 31 DE OCTUBRE DE 2019 Y APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019, correspondiente a Salarios, Cesantías, Intereses de Cesantías, Indemnización por falta de pago, Sanción Moratoria, Intereses Moratorios, Agencias en Derecho, Costas y Aportes a Pensión son:

TOTAL: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS \$166.445.340 M/CTE.

2. LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A 06 DE OCTUBRE DE 2021, correspondiente a Salarios, Cesantías, Intereses de Cesantías, Indemnización por falta de pago, Sanción Moratoria, Intereses Moratorios, Agencias en Derecho, Costas y Aportes a Pensión son:

TOTAL: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$169.596.225 M/CTE.

Se anexan los soportes de la liquidación en diez (10) folios.

Del señor Juez,

**RAFAEL DARÍO MIER MARTÍNEZ** 

C.C. N° 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre)

T.P. N° 227.587 del C.S. de la J.

753

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Rad: 2016-00077

Visto que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, \_\_\_\_\_\_ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. \_\_\_\_\_\_\_ .

CINDY GABINELA PALACIO GALINDO
Secretaria

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2016-00077

DE: ADULFO BENAVIDES MENDEZ

CONTRA: FRANCISCO ALFONSO ORIUELA CAMARGO Y OTROS

Actualización desde: 1 de noviembre de 2019

Hasta: 6 de octubre de 2021

CAPITAL \$6.092.920,00

APITAL Perio	-	capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta		19,03	28,55	2,38	30	142.950
01/11/2019	30/11/2019	6.092.920	18,91	28,37	2,36	31	146.783
01/12/2019	31/12/2019		18,77	28,16	2,35	31	145.697
01/01/2020	31/01/2020		19,06	28,59	2,38	29	138.403
01/02/2020	29/02/2020		18,95	28,43	2,37	31	147.094
01/03/2020	31/03/2020		18,69	28,04	2,34	30	140.396
01/04/2020	30/04/2020		18,19	27,29	2,27	31	141.195
01/05/2020	31/05/2020		18,12	27,18	2,27	30	136.114
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	31	140.651
01/07/2020	31/07/2020		18,29	27,44	2,29	31	141.971
01/08/2020	31/08/2020		18,35	27,53	2,29	30	137.842
01/09/2020	30/09/2020		18,09	27,14	2,26	31	140.41
01/10/2020	31/10/2020		17,84	26,76	2,23	30	134.01
01/11/2020	30/11/2020		17,46	26,19	2,18	31	135.52
01/12/2020	31/12/2020		17,32	25,98	2,17	31	134.44
01/01/2021	31/01/2023		17,54	26,31	2,19	28	122.97
01/02/2021	28/02/202		17,41	26,12		_	135.14
01/03/2021	31/03/202		17,31	25,97	-	Acres de la constitución de la c	The second secon
01/04/2021	30/04/202		THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	25,83	-		
01/05/2021	31/05/202		17,22	25,82	-	-	100 01
01/06/2021	30/06/202		17,21	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, SALES		-	The second secon
01/07/2021	31/07/202	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW	17,18	25,77	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	-	100
01/08/2021	31/08/202		17,24	25,86		-	0 129.1
01/09/2021	30/09/202		17,19	25,79	-	-	5 25.8
01/10/2021	06/10/202	1	17,19	25,79	9 2,1	3	3.150.8
OTAL INTERE	SES MORATO	ORIOS					

	\$ 30.205.500
VIENE LIQUIDACION A 31 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 3.150.885
INTERESES MORATORIOS DEL 1-NOV-2019 A 06-OCT-2021	\$ 33,356,385
TOTAL LIQUIDACION	

SON: A 6 DE OCTUBRE DE 2021: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2016-00077
DE: ADULFO BENAVIDES MENDEZ
CONTRA: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO Y OTROS

Concepto	Valor
Salarios	\$ 2.725,633
COLUMN TO THE OWNER OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER	\$ 3.271.838
Cosantias	\$ 95,479
Intereses a las cesantias	\$ 6.092.950
TOTAL	9 GIOSKISSO

SANCION MORATORIA Un dia de salario por 720 dias Salario diario \$19,650,00 para un total de

\$ 14.148.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$6.092.950,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Deade	Hasta	Capital a square			2.42	,	145 505
01/06/2015	30/06/2015	6.092.950	19,37	29,06	2,42	30	145.505
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	149.50
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	149.501
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	144.678
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	150.044
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	145.204
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	150.044
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	152.76
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	142.906
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	152.763
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	154.294
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	159.437
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	154.294
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	,2,67	31	165.64
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	165.646
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	160.303
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	170.692
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	165.186
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	170.692
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	173.409
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	156.627
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	173.409
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	167.740
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	173.331
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	167.740
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	170.614
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	170.614
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	161.355
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	164.172
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	157.449
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	161.248
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	160.603
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	147.302
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	160.523
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	153.843
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	158.660
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	152.340
01/06/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	155.478
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	154.779
01/08/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	148.810
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	- 2,45	31	152.373

01/11/2018	30/11/2018	19,49	29,24	2,44	30	146.406
01/12/2018	MICHELL ADDRESS AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND THE P	19,40	29,10	2,43	31	150.588
	31/12/2018	19,16	28,74	2,40	31	148.725
01/01/2019	31/01/2019		29,55	2,46	28	138.118
01/02/2019	28/02/2019	19,70		2,42	31	150.355
01/03/2019	31/03/2019	19,37	29,06	2,42	30	145.129
01/04/2019	30/04/2019	19,32	28,98	2,42	31	150.122
01/05/2019	31/05/2019	19,34	29,01	2,41	30	144.979
01/06/2019	30/06/2019	19,30	28,95			149.656
01/07/2019	31/07/2019	19,28	28,92	2,41	31	
01/08/2019	31/08/2019	19,32	28,98	2,42	31	149.967
01/09/2019	30/09/2019	19,32	28,98	2,42	30	145.129
01/10/2019	31/10/2019	19,10	28,65	2,39	31	148.259
TOTAL INTERE	SES MORATORIOS					8.258.943

Salarios		\$ 2.725.633
Cesantias		\$ 3.271.838
Intereses a las cesantias		\$ 95.479
SANCION MORATORIA		\$ 14.148.000
Indemnización por no consignación art. 65 C.S.T		\$ 9.464.550
Agencias en derecho		\$ 500.000
TOTAL LIQUIDACION	manufacture of the State of St	\$ 30.205.500

SON. A 31 DE OCTUBRE DE 2019: TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS

# \$9.464.550 per concepto de hodemnización por fatz le pago (ant 65CST) ordenados au el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2016.

Bogotá, DC., 27 de agosto de 2018.

Señor: ADULFO BENAVIDES MENDEZ C.C: 310.871 Bogotá.

Apredado Señor Benavides:

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud enviada para realizar el cálculo del monto de los periodos de omisión de cotizaciones, entre el 17 de febrero de 1997 y el 31 de mayo de 2013, para un tiempo t de 5.948 días o 16,2847 años y con un ingreso base de cotización de \$589.500 para el final del período, 31 de mayo de 2013, conforme a la ley presento los cálculos y resultados que se realizarán bajo el supuesto de omisión de cotizaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 y el Decreto 1887 de 1994 se calcula la correspondiente reserva actuarial.

La información base del cálculo para el primer caso de periodo de tiempo no cotizado es la siguiente:

Fecha de nacimiento:

25 de septiembre de 1938

Género:

Masculino

Fecha inicial:

17 de febrero de 1997

Fecha de corte:

31 de mayo de 2013

Salario base:

\$589.500

Fecha salario base:

31 de mayo de 2013

En el cuadro a continuación se indican los factores obtenidos del cálculo del periodo de omisión de cotizaciones:

FACTORES CALCUL	ADOS
Edad de Referencia	77 AÑOS
Salario de Referencia	\$589.500
Pensión de Referencia	\$589.500
Factor de Capital F1	141,2464
Factor Aux Funerario F2	0,7672
Auxilio Funerario	\$2.947.500
Factor de Capitalización F3	0,80469601

Valor de la reserva actuarial por omisión de cotizaciones a fecha de corte y a dos fechas de pago:

Cálculo a	31-may-13	\$68.822.491
Cálculo a	30-sep-18	\$101.383.000
Cálculo a	31-oct-18	\$101.926.000

OBSERVACIÓN: Los valores de IPC para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 se calcularon conforme al artículo 9° del decreto 1748 de 1995

El valor de la reserva actuarial y sus respectivos rendimientos es a conformidad de la entidad administradora a la cual este afiliado el trabajador, por lo tanto, el presente cálculo es meramente illustrativo.

Reciba un cordigi saludo,

JUAN DOMINGO MENESES MEJIA

Matemático. Especialista en Finanzas. Actuario.

CC 302!861



80	8	SCHOOLST .	STORAGE ST	8	NEXT METER	WAYNO.	mount	2	*	'n.		
8	980	SCHINGS!	224163	345	marian	macine	mount	14	24		N MANA	2000
34	540	155,000,000,00	Section S.	496	strategy.	the set	mann	*	24		Same of	Name of
24	540	de intraction	2000	18	With Middle	despert	warnen	*	260		Sec.	
540	546	SESSESSIVE OF	10/20/20/20	16	MANAGE	SHOWED .	Section in	*	100	*	2000	
180	640	25,000,000,000	SCORTSKY.	š	MAN COME	1 man is	the state of	*	*		2000	
0.00	24	SPECIAL SPEC	STATE STATE	340	Service Street	21000000	and the same	ž.	24		Section of	Service of the servic
546	920	SERVICE	10/20/4/2010	1,60	Markey M	STATE OF	September 1	44	2.6		NAME OF	Section of
0.00	18	120000000	100000000000000000000000000000000000000	540	00000000	2000000	Section Sectio	46	200		2000	NO SECURE
100	580	STEEDER	\$1555 acts	945	06/01/01/01/02/0	STOM STE	Distriction of	î	444			No.
200	90	SERVER	2501100	26	24/20/20/20/20	0201466	01/02/05/05	*	2,0		2000	No.
500	100	95000 COLUMN	MINEMAL	16	property	STATE SANT	STATE OF	-	*		Minte	NA STATE
500	506	2000000	Miles II	5,60	94°394'140'141	21.65.00	2012/2012	SCHOOL ST	22		2000	
CHECKE	SHERRING	VORHOTISH V	SHERING	CHICSEY	103000HIS	SPECION	SHEET THE CHANGE THE C	SHICK.	STANTAL T	2040	NO.	



OBSERVACIÓN: Los valores de IPC para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 se calcularon conforme al artículo 9° del decreto 1748 de 1995.

El valor de la reserva actuarial y sus respectivos rendimientos es a conformidad de la entidad administradora a la cual este afiliado el trabajador, por lo tanto, el presente cálculo es meramente ilustrativo.

Reciba un cordiel saludo,

JUAN DOMINGO MENESES MEJIA

Matemático. Especialista en Finanzas. Actuario.

Cr. 3021.861

# RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ ABOGADO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

Villeta (Cundinamarca) Noviembre de 2019

Señor(a).

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral

Rad. Nº 2016-00077

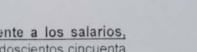
Ejecutante: ADULFO BENAVIDES MÉNDEZ

Ejecutados: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO y Otros.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Art. 446 C.G.P)

RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre), y Tarjeta Profesional 227.587 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Ejecutante dentro del proceso de la referencia; en cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del presente escrito, me dirijo a su Señoria, a fin de presentar la Actualización de la Liquidación del Crédito dentro del proceso de la referencia conforme el Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2016 así:

- 1. Salarios: Dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos treinta y tres mil pesos \$2.725.633 m/cte.
- Cesantías: Tres millones doscientos setenta y un mil-ochocientos treinta y ocho pesos \$3.271.838 m/cte.
- Intereses a las cesantías: Noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos \$95.479 m/cte.
- Indemnización por falta de pago (Artículo 65 CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002) Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos \$9.464.550 m/cte.
- 5. Agencias en derecho: Quinientos mil pesos \$500.000 m/cte.
- Sanción Moratoria: (Un día de salario por 720 días / salario diario \$19.650) Catorce millones ciento cuarenta y ocho mil pesos \$14.148.000 m/cte.
- Intereses Moratorios (sobre la suma correspondiente a los salarios, Cesantías e Interesas de Cesantías): Ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos \$8.258.943 m/cte.



RECIBIDO

# RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ ABOGADO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

- 8. Costas: Un millón de pesos \$1.000.000
- Aportes a pensión correspondientes al período comprendido entre el 17
   <u>de febrero de 1.997 al 18 de octubre de 2019 (según calculo actuarial
   <u>que se aporta)</u>: Ciento veintiséis millones novecientos ochenta mil
   ochocientos noventa y siete pesos, 126.980.897 m/cte.
  </u>

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: Son Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos \$166.445.340 m/cte.

Por lo anterior ruego a su señoría impartir aprobación a la presente liquidación del crédito y continuar con la ejecución, fijando fecha para el remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Así mismo ruego requerir al Secuestre del mismo para que rinda informe de los frutos que a la fecha ha producido el inmueble producto de los cánones de arrendamiento y ponga a disposición del juzgádo los dineros respectivos y disponga la entrega de dicho bien, libre de arrendamientos o cualquier otra limitación.

Cordialmente.

RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ

C.C. Nº 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre)

T. P. Nº 227.587 del C. s de la J.

Anexo: Ocho (8) folios

# FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION						
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO			
		JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ		TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA			

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

### JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ ABOGADO



Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. S. D.

REF: PROCESO INSOLVENCIA DE JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ.

NÚMERO: 2018-00106-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de Sasaima, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial del peticionario dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente, estando en la oportunidad procesal correspondiente y con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su proveído del 26 de enero pasado, en el que, entre otros aspecto, dispuso tener en cuenta que el término dado a la parte demandante a través del auto calendado del 19 de agosto del 2021 venció en silencio.

Al respecto debo decir, que el término de los 5 días otorgado a mi hoy representado, según la misma providencia, se contaría "a partir del recibo de la comunicación aquí ordenada".

Al día de hoy, el señor JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ no ha recibido la comunicación ordenada por su Señoría, ya que, al parecer, la misma se remitió el miércoles 1 de septiembre del año 2021 a las 3:27 pm, al correo electrónico "jphnyfr@yahoo.com", dirección electrónica completamente diferente a la que dentro del diligenciamiento obra como perteneciente al actor, ya que, en el mandato a mi conferido y en el escrito de reconocimiento de personería, sin lugar a interpretación diferente, el suscrito suministró como correo electrónico del actor, la siguiente dirección: johnyfr@yahoo.com.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesa@gmail.com



### JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ ABOGADO

Por lo anterior, ante la carencia absoluta de la comunicación ordenada por el Despacho, en aras de salvaguardar el debido proceso de mi prohijado, ruego de usted REPONER PARA REVOCAR el proveído del 26 de enero pasado, para en su lugar, ordenar que por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto del año próximo pasado.

Para todos los fines legales correspondientes, allego pantallazo de la presunta remisión de la solicitud de remoción de cargo de promotor, al correo electrónico del aquí solicitante.

Atentamente,

JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C.C. N° 79.061.236 de La Mesa T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

ANEXO: LO ENUNCIADO

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

na vez aportadas las fotografias o mensejes de datos po

se dispondrá el trasisco de la demanda a las personas emperadas, quience podeas comestaria en al término de un más; quienes concurran después to sarán el proceso en el estado en que se encuentre. Vertifiquese el regisero nacional de procesos de penacencia ante el Consejo Superior de la Judicatura o la encidar que lo sustituya.

Se reconoce a la Dia, MARTHA CATALINA CORTES OTALORA solos apportarada judicial de JAVACR FORERO TORRES en los léminos y pera los fines

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ SASAIMA CUNDINAMARCA TEL: 314-281-66-77 E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com THE PART AND THE PARTY

# COMUNICO SOLICITUD REMOCION DEL CARGO RADICADO INSOLVENCIA 2018-00106

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta < jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para. jphryfi@yahoo.com ejphryfi@yahoo.coms

\$\bigle\$ 2 archives adjuntos (\$45 KB)

24 Autopreviosolicitud pdf, 22 Solicitudrelevopromotor pdf,

### Señor

JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ

### REFERENCIA INSOLVENCIA 2018-00106

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, se le pone en conocimiento la solicitud de remoción hecha por el apoderado actor. Así mismo, se le concede a efectos de que realice la manifestación que ha bien tenga, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Atentamente,

### SONIA MIREYA ROJAS MARTINEZ Escribiente

Secretaría
Juzgado Civil del Circuito
Villeta - Cundinamarca
CALLE 6 N. 8-90 PISO 3
TELEFAX: 8 44 44 71

## FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION						
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO			
2019-00018	PERTENENCIA	JANNETH ALCIMARY PEREZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA			

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora

### JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Ciudad

# REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE JANNET ALCIMARY PEREZ HERNANDEZ CONTRA LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍEREZ Y OTROS. No. 2019-0018

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del nml 3 del proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 notificado por Estado el 14 de diciembre del mismo año.

Mi inconformidad radica en que en dicho aparte de la providencia se indica que "... se tenga en cuenta que el traslado a las excepciones propuestas por el extremo demandado venció en silencio", pero resulta y pasa que en este asunto no ha sido notificado el extremo pasivo en su integridad puesto que aun falta por notificar a los herederos indeterminados del causante JESUS HERNANDO ORJUELA FLÓREZ, o en su defecto, el durador ad litem que los vaya a representar.

De igual manera, tampoco se ha llevado a cabo el emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derecho alguno dentro del presente litigo, quienes también harán parte del extremo pasivo y presumiblemente podrá en su momento proponer excepciones.

Con base a lo anterior y en virtud de que el traslado de las excepciones de mérito que el extremo pasivo en su integridad llegare a proponer, deberá correrse traslado en conjunto y no por separado como erróneamente lo pretende hacer la secretaria del Juzgado.

En ese orden de ideas, solicito que el numeral 3 del proveído de marras sea revocado y una vez se notifique en su totalidad a los herederos indeterminados y a los que se consideren con derechos en el presente tópico, se proceda a correr el correspondiente traslado de excepciones de mérito.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

OSCAR DAVID AVILA PULIDO C.C. No. 11.449.925 de Facatativá T.P. No. 234.282 del C. S. J.

## FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION						
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO			
2021-00011	VERBAL	FRANCISCO ANTONIO MEJIA GIRALDO	EDGAR RUIZ RUBIO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA			

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA	
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE	
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO	

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Doctora

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

Juez Civil del Circuito de Villeta

En su despacho. Email: jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Verbal Rad. 2021-00011

Como Apoderado Judicial del Demandado, atentamente interpongo contra el contenido de su

auto del 14 de enero último, los recursos de REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN,

por las siguientes razones:

Sea lo primero advertir que la providencia objeto de censura a través de estos recursos es de

naturaleza interlocutoria, es decir, de suma importancia en la medida en que, con las

expresiones "no hay lugar a avocar conocimiento", se abstiene de asumir la "Competencia",

como expresión restringida de la Jurisdicción, o pedazo de Jurisdicción, y con ese carácter es

susceptible de recursos interpuestos, sin duda alguna.

Y en cuanto se refiere a las razones que el despacho a su digno cargo adujo, para soportar su

decisión "no hay lugar a avocar conocimiento", son dos: La primera, asimilar la cuantía de las

contra pretensiones, o excepciones, generadoras de "Demanda de Reconvención y

Llamamiento en Garantía", sin tener en cuenta el valor real de los actos de señorío ejecutados

sobre el inmueble Buenavista, objeto de "mutua petición", a la Mínima Cuantía de las

pretensiones del actor, que acomodó, a través de una lectura tradicional, literal y dogmática

al valor del Avalúo Catastral del inmueble referido. La segunda, construida con afirmaciones,

dice que tanto el Llamamiento en Garantía como la Demanda de Reconvención, a pesar de los

factores que informan el Juramento Estimatorio, no tienen "la virtualidad de transmutar la

Competencia", por "expresa orden de la ley procesal" 1

Sea oportuno advertir, también, que la providencia censurada es ostensiblemente violatoria

del art. 11 del CGP, según el cual "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta

que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley

sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código

deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del

derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la

igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se

abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias" (Las itálicas y negrillas son mías)

<sup>1</sup>. Son las expresiones puntuales y relevantes de su providencia.

Se trata, entonces, de una violación medio que deviene en el quebranto constitucional del art. 228 de la Carta, "La Administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"<sup>2</sup>

Alumbrado así el camino de los recursos – que sería suficiente para Reponer –poner de nuevola providencia atacada y, en su lugar, asumir la Competencia por alteración de la Cuantía de
Mínima a Mayor y, por ende, propender por el reconocimiento de los Derechos Sustanciales
del Demandado, como sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, que infiere entonces
la Doble Instancia, no sobra abundar en la interpretación jurídica que comporta el Estado
Constitucional de Derecho. Y, en ese orden, considerar que la Carta Política del 91, no obstante
las mutilaciones del Legislador decimonónico, ha traído un nuevo Modelo de Estado y, por
consiguiente, una nueva lectura del Derecho, que privilegia lo sustancial a lo formal.

Y en ese orden de ideas, la aplicación del art. 26 numeral 3 del CGP., como presupuesto normativo determinador de la cuantía, entra en abierta contradicción con el art. 228 de la Constitución Nacional que privilegia lo sustancial a lo formal y, en esas circunstancias, se aplica la Constitución, porque Ella es "norma de normas" *Art. 4 "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"* 

Desde aquí, en este lugar del mundo, los destinatarios de la Administración de Justicia, en general, y mi mandante don Edgar Ruiz Rubio, en particular, claman a gritos porque los jueces cambien su modo de pensar – y de aplicar el Derecho – porque, como sostiene Zegrebelsky "los caracteres del ordenamiento jurídico actual ya no son conformes a la ideología del positivismo, y a la presencia de los principios perturba la confianza en la ciencia y privilegia a la prudencia. Estas autorizadas opiniones confirman que la convocatoria a resolver el modo con que operamos el derecho es de una importancia decisiva y medular, y sus destinatarios son todos los juristas que asumen su función con responsabilidad y procuran cumplirla del mejor modo"or³

Mantener la providencia controvertida con estos recursos es, ni más ni menos, que privilegiar la Ley (art 26 del CGP) en perjuicio de la Constitución Nacional (art228) y desconocer el sentido de la interpretación señalado en el art. 11 éjusdem. Aunque la Carta misma en su art. 230 diga

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> . Por lo visto, el art. 11 del CGP es, apenas, el desarrollo o implementación parcial del art. 228 de la Carta, en espera de que los jueces, al interpretar la ley procesal, acudan a los principios y valores constitucionales, pues al fin y al cabo la ley es, solo, una fuente del derecho y el Derecho tiene como fin último LA JUSTICIA.

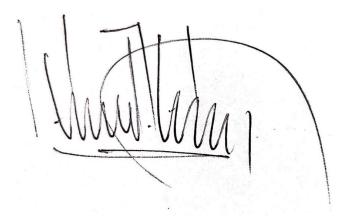
<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>. Rodolfo Luis Vigo, INTERPRETACIÓN JURÍDICA (DEL MODELO IUSPOSITIVISTA LEGALISTA DECIMONÓNICO A LAS NUEVAS PERSPECTIVAS), RUBINZAL CULZONI EDITORES, Talcahuano Tel 442 (011) 4373-075 Buenos Aires, pag. 11

"Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley", La Corte Constitucional, en diversas providencias que contienen Doctrina Constitucional Integradora, ha dicho: Sí señores Jueces, pero primero al imperio del Derecho, que tiene como fin último LA JUSTICIA.

Y la Justicia es una sola, no tiene adjetivos, es o no es. De tal manera que aquí, para que la Justicia sea justa, se requiere que la Jurisdicción encarnada en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, asuma la Competencia, teniendo como supuestos materiales todos los elementos configuradores de la Demanda de Reconvención, como del Llamamiento en Garantía, que se nutren en la dialéctica de los acontecimientos procesales. Y para ello, "Cuando se interpreta la ley no debe considerársela aisladamente sino como formando parte de un ordenamiento jurídico que procura el bien de esa comunidad en un tiempo y lugar preciso, de ahí que al atribuírsele un sentido a esa ley que funda tal determinación de un suyo, están presentes las normas jurídicas naturales, las normas constitucionales, otras leyes, normas consuetudinarias, etcétera, y esa presencia de la totalidad de los componentes del mundo jurídico en la premisa mayor del silogismo interpretativo se proyecta en ese suyo que se asigna en la conclusión, y además, conforme a la politicidad del derecho, al determinarse esa asignación tendrá que estar presente de madera directa o indirecta lo justo social". (Op. Cit., pag. 102)

Sobre los anteriores elementos solicito el despacho REPONER la providencia atacada y, en su lugar, asumir la Competencia de ese asunto y actuar de conformidad. En el hipotético y lejano evento de no reponerla, le solicito concederme el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico.

Atentamente,



**LUIS HERNANDO HERRERA DAZA** 

C. de C. No. 2.982.681 de Cáqueza

T. P. No. 294.249 del C. S. de la J.